



EXP. 10838-IC-05-2018-PROGRAMADA-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las diez horas treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

Las presentes diligencias se han promovido contra **la sociedad FARMACIA SALAZAR MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora propietaria del centro de trabajo denominado FARSALMA**, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar el pago de los aguinaldos y descuentos efectuados a trabajadores del área de farmacia, en el centro de trabajo denominado **la sociedad FARMACIA SALAZAR MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora , propietaria del centro de trabajo denominado FARSALMA**, ubicado en

Sonsonate. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora Alicia Cristina Aparicio Linares, en su calidad de administradora; quien manifestó que el centro de trabajo es propiedad de la sociedad FARMACIA SALAZAR MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora ;



anexa el documento contable en el cual se detalla el pago que se le realizara a la empleada cuando ésta decida presentarse a recoger sus honorarios. Según auto de resolución de fecha dieciocho de junio del corriente año, la Jefa Regional resolvió: téngasele por recibido el escrito presentado en la calidad con que comparecía y en cuanto a la documentación presentada, se agregó a las presentes diligencias y continuara con el trámite legal correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio nueve de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno, no había sido subsanada, relativa al artículo 197 inciso segundo del Código de Trabajo, por adeudar a la trabajadora , la cantidad de ciento veinte dólares en concepto de aguinaldo proporcional en el período correspondiente del veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete al doce de diciembre del año dos mil diecisiete. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR **a la sociedad FARMACIA SALAZAR MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora propietaria del centro de trabajo denominado FARSALMA**, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, dicha diligencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia de la sociedad FARMACIA SALAZAR MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente



por la señora _____, propietaria del centro de trabajo denominado FARSALMA. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva

III.- En vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la sociedad FARMACIA SALAZAR MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora _____, propietaria del centro de trabajo denominado FARSALMA, no obstante estar debidamente citada y notificada en legal forma, tal como consta en folios once de las presentes diligencias. El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que *“si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente”*. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que *“las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieren una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) por cada violación.*

IV.-. Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social *“las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”*. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base al artículo 627 del Código de Trabajo, es procedente imponer **a la sociedad FARMACIA SALAZAR MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora _____, propietaria del centro de trabajo denominado FARSALMA, una MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 197 inciso segundo



del Código de Trabajo, por adeudar a la trabajadora

la cantidad de ciento veinte dólares en concepto de aguinaldo proporcional en el período correspondiente del veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete al doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase **a la sociedad FARMACIA SALAZAR MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora**

propietaria del centro de trabajo denominado FARSALMA, una MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 197 inciso segundo del Código de Trabajo, por adeudar a la trabajadora

la cantidad de ciento veinte dólares en concepto de aguinaldo proporcional en el período correspondiente del veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete al doce de diciembre del año dos mil diecisiete. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a la sociedad FARMACIA SALAZAR MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora _____, propietaria del centro de trabajo denominado FARSALMA, que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-







En


~~San~~
~~mate~~

[Redacted box]

_____ a las _____

diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Notifique legalmente a Sociedad farmacéutica Salazar mantique, S.A. SUCU-RUC Santa Ana localmente por la Sra. Susanna Linera Salazar de Cruz mediante esquite que deje en poder de Gabriela Ventura quien manifiesta ser empleada de farmacia Salazar mantique, y para constancia firmamos.



F. 

N. Srta. [Redacted box]

a. Embleada

27/11/19
70:45